

ADENDA No. 1**PROCESO DE LICITACIÓN DE SEGUROS No. 002 de 2024 –
VIDA GRUPO**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo el día 23 de octubre de 2024 el Banco Davivienda S.A. se permite informar a todos los Interesados que mediante la presente Adenda se modifica el Pliego de Condiciones y sus Anexos, para el Proceso de Licitación No. 002 de 2024, cuyo objeto es la selección de la compañía aseguradora para el otorgamiento del contrato colectivo del seguro de vida grupo asociado a los créditos hipotecarios de vivienda y operaciones de leasing habitacional, en los términos que se detallan a continuación:

1. Se modifica el **numeral 8 "Régimen Jurídico Aplicable"** del pliego de condiciones, el cual quedará así:

"Este Proceso de Licitación se registrá según las normas de derecho privado, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables y especialmente las consagradas en el Título II del Libro 36 de la Parte II del Decreto 2555 de 2010, tal como éste fue modificado por el Decreto 673 de abril 2 de 2014, Decreto 1534 de septiembre 29 de 2016 y Decreto 1084 de septiembre 10 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, en lo que respecta al régimen especial aplicable al contrato de seguros".

2. Se modifica el **numeral 22.13 "Entrega de las pólizas matrices y certificados individuales de seguro"**, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

"La Aseguradora Adjudicataria, se obliga en los términos de la Postura presentada a entregar las pólizas matrices y el certificado individual del seguro de vida grupo para cada asegurado, en un término no superior a cinco (5) días hábiles una vez el Banco entregue la información respecto a las condiciones de aseguramiento, costos, valor asegurado, vigencia y aspectos relevantes sobre la cobertura. Los certificados individuales de seguro se recibirán en medio magnético, por un canal seguro dispuesto por EL BANCO en formato PDF".

3. Se modifica el **numeral 22.29 "Flujogramas y manuales de operación"**, del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"La Aseguradora Adjudicataria deberá describir de manera precisa, clara y exacta, la forma como prestará su servicio. Para ello deberá presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la

adjudicación, los flujos de cada proceso y los manuales de operación de los mismos, considerando en ellos los aspectos relacionados con la atención de deudores, locatarios asegurados, expedición de documentos, cobro, facturación, atención y pago de siniestros”.

4. Se modificará el **numeral 22.32 "Pólizas Endosadas"**, del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

“EL BANCO incluirá de manera automática en las pólizas de Vida Grupo objeto del presente Proceso de Licitación, a los deudores o locatarios que no hayan presentado al BANCO la renovación de su póliza endosada o en el evento que ésta le haya sido revocada. El ingreso será en las mismas condiciones de la póliza contratada objeto de esta licitación y sin presentar requisitos de asegurabilidad”.

5. Se modifican los **párrafos 2 y 3 del numeral 22.34 “Bolsa Comercial”** del pliego de condiciones, los cuales quedarán así:

“La Aseguradora Adjudicataria otorga dentro del presente proceso de licitación una bolsa comercial la cual estará a entera disposición del BANCO, sin intervención de la Aseguradora Adjudicataria, en las decisiones de asignación de los recursos.

El BANCO podrá hacer uso de la bolsa comercial para cubrir siniestros que ocurran durante la vigencia de la presente licitación, incluso si la aseguradora no ha recibido primas, en eventos tales como: i) Inclusión de clientes que no fueron reportados a la Aseguradora; ii) Inclusión de clientes que se reportaron de manera equivocada al momento del ingreso a la póliza de seguro; iii) Modificación o cancelación de un riesgo asegurado; iv) Error u omisión en la información, los procesos y/o los sistemas a través de los cuales se hace el ingreso de clientes a la póliza de seguros; v) Inexistencia o pérdida de los documentos relacionados con la póliza del seguro; vi) Realizar pagos con fines comerciales en donde EL BANCO considere pertinente hacer una deferencia comercial; vi) Cualquier otra inconsistencia en la inclusión de clientes a la póliza que sea atribuible a EL BANCO”.

6. Se modifica el **punto 15, numeral 18 del Anexo Nro. 1 "Cláusulas Adicionales"**, del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

“La Aseguradora Adjudicataria cuenta con un plazo máximo de (2) días hábiles, para definir de las condiciones de asegurabilidad y de máximo cinco (5) días hábiles para el estudio de solicitudes fuera del amparo automático.

7. Se modifica el **numeral 1 del Anexo Nro. 9 “Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS)”**, el cual quedará así:

“Las fechas de agendamiento no podrán superar tres (3) días hábiles para solicitudes de exámenes médicos estándar y especializados, contados a partir de la fecha de solicitud por parte de EL BANCO o de la fecha de agendamiento escogida por el cliente, en caso de que no se pueda realizar los exámenes médicos en la fecha ofrecida por la aseguradora y pida ampliar este tiempo”.

8. Se modifica el **numeral 3 del Anexo Nro. 9 “Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS)”**, el cual quedará así:

“Se refiere a la liquidación e identificación de los valores a reintegrar hacia EL BANCO por devolución de primas a raíz de:

- (i) Proceso de endosos;*
- (ii) Requerimientos de entes de control y/o legales;*
- (iii) Deferencias comerciales;*
- (iv) Atención de solicitudes de servicio;*
- (v) Cualquier otra situación de servicio al cliente que tenga EL BANCO”.*

9. Se modifica el **numeral 6 del Anexo Nro. 9 “Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS)”**, el cual quedará así:

“INSUMO PARA DAR TRÁMITE O RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR, TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN”.

Los demás términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones y sus Anexos del Proceso de Licitación de Seguros No. 002 de 2024 – Vida Grupo del BANCO que no han sido expresamente modificados por la presenta Adenda No. 1, se mantienen en idénticas condiciones.